



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

DON FRANCISCO JOSÉ MEDINA IBÁÑEZ, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

CERTIFICO: Que según consta del borrador del acta de la sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el día 24 de octubre de 2022, el mismo adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

6. EXPEDIENTE 000006/2022-4605: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente núm. 6/2022-4605 (MyTAO 2022/15072) de la Concejalía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022 que, copiada literalmente, dice

“La ordenanza fiscal reguladora del IBI, establece, al amparo del artículo 74.1 del Texto refundido de las Haciendas Locales, bonificaciones a favor de bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, corresponden a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades de carácter agrícola, y que disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

Dicha bonificación se estableció inicialmente para los sectores UEH, ZR3-LL2, EDR-LL2 y EDR-LL3, después se prorrogó para los ejercicios 2018 a 2019 y finalmente mediante disposición Transitoria, hasta el 2022.

Las circunstancias dichos sectores bonificados no han variado, excepto para el sector ZR3-LL2, que fue objeto de revisión catastral de valores en 2019, no aplicándose actualmente dicha bonificación de acuerdo con el régimen previsto en el propio apartado 5 del artículo 5.

A fin de mantener la vigencia de la bonificación para los sectores UEH, EDR-LL2 y EDR-LL3, y aclarar el régimen de la bonificación, se considera conveniente modificar la redacción del apartado 5 del artículo 5, que regula dicha bonificación y suprimir la disposición transitoria primera.

Igualmente, a petición del Negociado de Gestión Tributaria se propone la modificación de la redacción del apartado 9 del artículo 5, que regula la bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar, sin implicar variación de su contenido sustancial ni de los porcentajes de bonificación vigentes, sólo para dar claridad a los requisitos, plazos y efectos de la bonificación.

Por lo expuesto se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º) Aprobar provisionalmente la modificación de la “Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con la propuesta que se transcribe en anexo adjunto.



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

2º) *Abrir un periodo de exposición pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición de tal acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la publicación de anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. Asimismo, el acuerdo provisional se publicará en la web o Sede electrónica municipal.*

3º) *En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias por los interesados, en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.*

4º) *Si se presentasen reclamaciones y sugerencias, una vez resueltas éstas, se someterá nuevamente el texto de las modificaciones propuestas a la consideración del Pleno para su aprobación definitiva, siendo suficiente para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación.*

5º) *Publicación de los acuerdos definitivos (incluidos los provisionales elevados automáticamente a definitivos) y el texto íntegro de las modificaciones, en el BORM, para su entrada en vigor a partir del 01/01/2020.*

ANEXO

Modificaciones propuestas:

Primera: Suprimir Disposición Transitoria Primera: "Las bonificaciones previstas en el apartado 5 del artículo 5 de la presente ordenanza (Bonificación a inmuebles de determinadas zonas del municipio, al amparo del artículo 74.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), se prorrogan para los periodos impositivos 2020, 2021 y 2022, con el mismo régimen que se regula en cada uno de los apartados 5.1 a 5.6."domiciliación bancaria de los recibos".

Segundo: Modificar la redacción del apartado 5 del artículo 5 con la siguiente redacción:

5. Bonificación de inmuebles de determinadas zonas del municipio, al amparo del artículo 74.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.1.De conformidad con el artículo 74.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 1/2004, 5 de marzo), se establece una bonificación del 50% en la cuota del impuesto para los bienes inmuebles urbanos ubicados en las zonas identificada en el Plan General Municipal de Ordenación, como:

UEH
SECTOR EDR-LL2
SECTOR EDR-LL3



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

Dicha bonificación se aplicará de oficio por la Administración y se reflejará en los correspondientes recibos anuales.

5.2 No obstante, la bonificación se ampliará hasta el 90% de la cuota íntegra, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando acredite que el inmueble esté cultivado en al menos el 50% de su superficie.

Para ello el sujeto pasivo deberá solicitarlo antes de que finalice el periodo voluntario de pago de los recibos de IBI del ejercicio, aportando cualquier documento o prueba que justifique el derecho a la concesión de la bonificación del 90% (seguro agrario, subvenciones percibidas por la Administración Estatal, comunidad Autónoma, certificado de comunidad de regantes, otros), y en todo caso, declaración responsable en la que se manifieste que el inmueble se encuentra cultivado en más del 50% de su superficie.

Dicha bonificación del 90% no se concederá a aquéllos inmuebles que tengan construcciones, salvo que se trate de almacén agrícola, caseta de riego, balsa u otra construcción de carácter agrícola, afecta a la explotación. En ningún caso se aplicará la bonificación del 90% a los inmuebles que tengan construcciones de uso residencial.

En caso de que se reconozca el derecho a la bonificación del 90% y ya se hubiera pagado el recibo o liquidación del ejercicio, procederá la devolución del importe bonificado al interesado, siempre que lo solicite, dentro del plazo de 4 años desde que se produjo el ingreso. Dicha devolución no tendrá consideración de ingreso indebido.

5.3. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores (5.1, 5.2), quedarán sin efecto, en su caso, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se apruebe definitivamente proyecto de reparcelación, en que estuvieran incluidas las referencias catastrales delimitadas en dichos sectores. A tales efectos se considerará la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la reparcelación en el BORM.

Igualmente no se aplicarán las bonificaciones a los inmuebles incluidos en aquéllas zonas bonificadas, que sean objeto de nueva valoración catastral en virtud de procedimiento de valoración colectiva de los previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora del Catastro, o en virtud de cualquier disposición normativa que implique una bajada del valor catastral de los inmuebles del sector.

5.4. La bonificación prevista en el apartado 5.1 es compatible con la bonificación para familias numerosas y la bonificación por VPO, previstas en los apartados 2 y 3 de este artículo. En caso de concurrencia se aplicará esta bonificación sobre la cuota que resulte de aplicar las bonificaciones que, en su caso, le precedan de las previstas e los citados apartados.

5.5. La bonificación del 90% no se concederá cuando el sujeto pasivo figure con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en la Recaudación Municipal.

Tercero: Modificación del apartado 9 del artículo 5 (Bonificación por instalación sistemas de aprovechamiento de la energía solar).



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

9.1. *Tendrán derecho a disfrutar de las bonificaciones previstas en este artículo las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial y tengan tipología de vivienda unifamiliar, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo, y que cumplan las siguientes condiciones:*

En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, la instalación deberá disponer de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² de superficie construida.

En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, la instalación deberá disponer de una potencia instalada mínima de 2 kw.

9.2. *Requisitos: Para la concesión de las bonificaciones deberán cumplirse, además, los siguientes requisitos:*

a) *La instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar no debe ser obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.*

b) *En todo caso será necesario que tales instalaciones incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*

c) *El interesado no deberá figurar con débitos pendientes en ejecutiva por ningún concepto en la Administración Municipal.*

d) *Las instalaciones deberán disponer de la correspondiente licencia u otro título habilitante para su realización (declaración responsable debidamente presentada y conformada por el Ayuntamiento).*

9.3. *A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para disfrutar de la bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación. Se podrá prescindir de aportar dicha documentación cuando ésta ya obre en poder de esta administración:*

a) *Copia de la licencia otorgada por el Ayuntamiento o justificante de la presentación de la correspondiente declaración responsable que ampare la realización de la obra o instalación. No se concederá la bonificación si la instalación no dispone de título habilitante de conformidad.*

b) *Justificación de haber diligenciado tales instalaciones ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.*

9.4. *Porcentaje de bonificación: La bonificación será del 20% de la cuota para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento térmico y del 40% para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento eléctrico. En aquéllos casos en los que se instalen ambos sistemas la bonificación máxima aplicable será del 40%.*

9.5. *Plazo de solicitud: Dichas bonificaciones tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse, como máximo, antes de la finalización del periodo impositivo (31 de diciembre) siguiente a aquel en el que se haya realizado la instalación.*



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

9.6. *Efectos: La bonificación, una vez concedida, surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiera solicitado, con un máximo de 3 periodos impositivos consecutivos.*

9.7. *Compatibilidad con otras bonificaciones: Esta bonificación es compatible con las bonificaciones previstas en los artículos anteriores y se aplicará, en su caso, sobre la cuota íntegra o la resultante de aplicar las bonificaciones relacionadas en los artículos anteriores, que le precedan.*

Entrada en vigor de las modificaciones: Las modificaciones de la ordenanza entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a partir del 1 de enero de 2023.”

*Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los 25 concejales, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

Y para que conste y surta los oportunos efectos, libro la presente del borrador del acta y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Molina de Segura a fecha de firma electrónica.

